



## SEGURO DE DESEMPLEO UN ATENTADO A LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LOS PATRONES PAGAN POR SUS TRABAJADORES

Como lo demostraremos en los párrafos siguientes el seguro de desempleo, en términos reales, es una disminución de los recursos de seguridad social de los trabajadores.

El régimen de financiamiento del desempleo, que se propone, es disminuir el 3% de las aportaciones al INFONAVIT y destinar el mismo porcentaje para constituir los fondos para el pago de este seguro; consiguientemente los trabajadores para vivienda solo recibirían 2%, en lugar del 5% que actualmente reciben.

*Con esta disposición indirecta y parcialmente se supera la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que es inconstitucional que los fondos para vivienda se utilicen para fines diversos.*

Para el efecto se constituirían dos fondos, uno denominado fondo mixto que se utilizaría para desempleo y/o para vivienda y/o para pensiones que se depositaría en la cuenta individual del trabajador y otro denominado fondo solidario, que se emplearía solo para desempleo, siempre y cuando se haya agotado el fondo mixto o no se cuente con saldo en la subcuenta de vivienda. El fondo solidario sería administrado por la SHCP.

El fondo solidario lo consideramos fondo perdido, ya que si un trabajador nunca accede al seguro de desempleo o si solicita la prestación y en sus cuentas de vivienda y fondo mixto cuenta con saldo suficiente para el pago del seguro de desempleo, nunca obtendrá beneficios del desempleo.

En términos generales los requisitos para obtener este seguro y las condiciones del mismo, que consideramos más importantes, son las que comentamos a continuación.

### Objeto del seguro

El Seguro tiene por objeto otorgar una prestación a los desempleados que les permita "mitigar" el impacto negativo en su bienestar y el de sus familias, por la pérdida de ingresos laborales.

### Órganos de administración.

La administración y operación del Seguro estará a cargo del IMSS y del ISSSTE.

### Beneficiario del seguro, denominado desempleado.

Trabajador que deja de estar sujeto a una relación laboral y no realiza por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos.

Tienen derecho al seguro los desempleados que hayan estado afiliados al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social o de la Ley del ISSSTE.

Periodos en que se puede obtener la prestación.

*Se podrá recibir la prestación en una sola ocasión dentro de un período de cinco años.*

Requisitos para obtener el seguro por desempleados con contrato por tiempo indeterminado.

Para acceder a la prestación deberán contar con cotizaciones al seguro de desempleo, por lo menos por veinticuatro meses en un periodo no mayor a treinta y seis meses, a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de la prestación. Se tomará como fecha de inicio de cotizaciones el 1º de enero de 2013.

Haber permanecido en situación de desempleo al menos cuarenta y cinco días naturales consecutivos.

No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar,

Monto del seguro para desempleados que cuenten con contrato de trabajo indeterminado.

Se otorga por seis meses, 60% primer mes, 50% segundo mes y 40% en los restantes, con relación a los salarios promedios de los últimos 24 meses.

Monto del seguro y requisitos para desempleados con contrato diferente al indeterminado.

En el caso que hayan prestado sus servicios por contrato por tiempo determinado, por temporada, para obra determinada, sujeto a prueba, capacitación inicial, eventuales y estacionales, para acceder a la prestación deberán contar con al menos seis meses de cotizaciones al seguro en un periodo no mayor a doce meses a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó por última vez la prestación.

El pago de la prestación se realizará en una sola exhibición, únicamente con cargo a los recursos acumulados en la subcuenta mixta y no podrá exceder del equivalente a dos veces el salario promedio de los últimos seis meses de cotizaciones al seguro.

*Inferimos, que en este caso solamente se pagará el seguro si se cuenta con recursos en la subcuenta mixta, en caso contrario no habrá pago o este será raquíptico.*

Régimen financiero.

Los recursos necesarios para financiar la prestación del seguro provendrán:

1.- Fondo mixto

Definición de fondo mixto: La subcuenta en la cual se depositarán las aportaciones patronales. Todo trabajador deberá contar con la subcuenta mixta en su cuenta individual para el depósito y administración de aportaciones. *Forma parte del patrimonio de los trabajadores.*

Se formará con la aportación obligatoria a cargo de los patrones, equivalente al dos por ciento sobre el salario del trabajador, depositada en la *subcuenta mixta*; así como de los rendimientos que ésta genere.

El saldo disponible de la subcuenta mixta podrá ser utilizado para desempleo o vivienda o para pensión.

También se podrá utilizar para complementar los recursos de la subcuenta de vivienda, cuando el trabajador obtenga un crédito en los términos que señalan la Ley del INFONAVIT o la Ley del ISSSTE, según sea el caso.

Cuando el trabajador haga uso de los recursos de la subcuenta mixta las cuotas o aportaciones patronales subsecuentes se aplicarán exclusivamente a reducir el saldo insoluto a cargo del Trabajador durante la vigencia del crédito. El mismo destino tendrá las cuotas o aportaciones patronales subsecuentes.

En caso de que no se hubiera dispuesto el fondo mixto para desempleo o vivienda, su saldo se utilizará para complementar los recursos destinados a la pensión del trabajador.

## 2.- Fondo solidario

Definición de fondo solidario: El fondo de reparto, conformado por las aportaciones del patrón, que sirve como fuente de financiamiento *complementaria* para garantizar la prestación del seguro, así como de los rendimientos que dichos recursos generen. El Fondo Solidario será constituido y administrado por la SHCP.

La aportación obligatoria será por el equivalente al uno por ciento sobre el salario del trabajador.

Si de manera posterior a la contratación de un crédito con el INFONAVIT y durante la vigencia del mismo concluye la relación laboral, el desempleado tendrá derecho a recibir una prestación, con cargo al fondo solidario, por un monto fijo mensual equivalente a un mes de salario mínimo, hasta por seis meses.

En caso de que los recursos sean insuficientes, el Gobierno Federal, cubrirá los pagos que procedan.

### Inicio de aportaciones a la subcuenta mixta

Los depósitos de las aportaciones patronales a la subcuenta mixta se deberán efectuar a partir de la fecha en que determine el Reglamento de la Ley.

### Acumulaciones al fondo solidario.

*La ley es omisa al especificar una fecha, por lo que inferimos que se inician en cuanto la SHCP, esté en posibilidades de administrar este fondo.*

### Terminación de la prestación.

El pago de la prestación terminará cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando se hayan devengado seis pagos mensuales.

Cuando el desempleado se reincorpore a una relación laboral.

Cuando el desempleado perciba algún tipo de ingreso económico por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar.

Cuando el Desempleado incumpla las obligaciones que establecen los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cuando fallezca el Desempleado.

#### Reglamento de la Ley.

El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de que inicie la vigencia de la Ley.

#### Disposiciones de carácter general.

El IMSS y el ISSSTE emitirán las disposiciones de carácter general a más tardar a los noventa días posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

#### Acceso a la prestación en 2015 y 2016

Los Desempleados que durante 2015 y 2016 reúnan los requisitos, podrán acceder a la Prestación, siempre y cuando otorguen su consentimiento expreso para que el financiamiento de la misma se lleve a cabo de la siguiente manera:

Se afectará en primer lugar el saldo disponible de la subcuenta mixta;

En caso de que el saldo no sea suficiente, se podrá afectar hasta el sesenta por ciento del saldo acumulado en la subcuenta de vivienda, siempre y cuando éste no se encuentre comprometido en un crédito otorgado por el NFONAVIT o el ISSSTE.

Si los recursos previstos en las fracciones anteriores no fueren suficientes, la diferencia que subsista se pagará por el Gobierno Federal.

#### Acceso a la prestación a la entrada en vigor de la Ley.

Los Trabajadores que a la entrada en vigor de la Ley cuenten con un crédito de vivienda y que afecte el saldo de la subcuenta de vivienda, en caso de quedar en situación de desempleo serán sujetos de recibir una prestación, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto fijo mensual equivalente a un mes de salario mínimo hasta por seis meses.

Extraña que los sindicatos que se supone son los representantes de los trabajadores no se hayan pronunciado al respecto, ni en ningún foro se haya levantado la voz para denunciar este atentado contra los recursos de los trabajadores, disfrazado de beneficio social.

*Soto Linares Magaña, S. C.*

Septiembre 2013